



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **29/01/2021 11:30**

Número de Folio: **00097021**

Nombre o denominación social del solicitante: **Kenji Peiro Velarde**

Información que requiere: **¿Cuántas controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, juicios de protección de derechos humanos y omisiones legislativas se han resuelto desde la creación de la Sala Constitucional?**

Art. 3. Acción de Inconstitucionalidad.

Art. 58. Controversia constitucional.

Art. 70. Opinión consultiva de control previo de constitucionalidad estatal.

Art. 77. De la garantía judicial de los derechos fundamentales y libertades públicas de la Constitución.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella:

22/02/2021. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **08/02/2021.** El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **04/02/2021** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Folio PNT: 00097021

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/049/2021

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/202/2021

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 22 de febrero de 2021.

CUENTA: Con el oficio 24/2021, signado por el Lic. Dorilian Moscoso López Magistrado Presidente de la Tercera sala Penal, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **00097021**. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00097021**, recibida el veintinueve de enero de dos mil veintiuno a las once horas con treinta minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: "**...¿Cuántas controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, juicios de protección de derechos humanos y omisiones legislativas se han resuelto desde la creación de la Sala Constitucional?**"

Art. 3. Acción de Inconstitucionalidad.

Art. 58. Controversia constitucional.

Art. 70. Opinión consultiva de control previo de constitucionalidad estatal.

Art. 77. De la garantía judicial de los derechos fundamentales y libertades públicas de la Constitución...". Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública. -----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo. -----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	24/2021	Tercera sala Penal	Lic. Dorillian Moscoso López

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván
Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

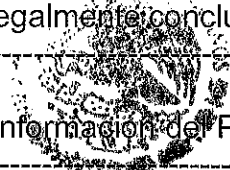
Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-

-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 22 de febrero de 2021, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00097021. -----



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Febrero 08 de 2021.

OFICIO No. TSJ/UT/129/2021

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

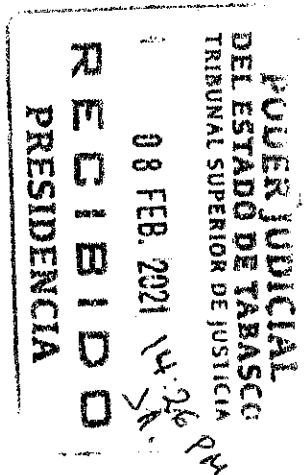
PJ/UTAIP/049/2021: "...¿Cuántas controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, juicios de protección de derechos humanos y omisiones legislativas se han resuelto desde la creación de la Sala Constitucional?"

Art. 3. Acción de Inconstitucionalidad. Art. 58. Controversia constitucional. Art. 70. Opinión consultiva de control previo de constitucionalidad estatal. Art. 77. De la garantía judicial de los derechos fundamentales y libertades públicas de la Constitución..."

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el 17 de Febrero del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Archivo
DR.JJVF/QFB.JRIV

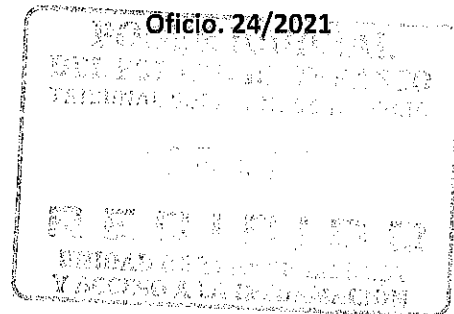


LIC. DORILIAN MOSCOSO LÓPEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA PENAL
PONENCIA DOCE

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4024 ó 4025
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tab. a 10 de febrero de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.



Quien suscribe, **Magistrado Dorilián Moscoso López**, Presidente de la Tercera Sala Penal, con tal carácter integrante de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Tabasco, atento a su **oficio TSJ/UT/129/2021**, en respuesta a la solicitud de Transparencia **PJ/UTAIP/049/2021**, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- ¿Cuántas controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, juicios de protección de derechos humanos y omisiones legislativas se han resuelto desde la creación de la Sala Constitucional?

Respuesta. Dos (2) Controversias Constitucionales y un (1) juicio de protección de derechos humanos.

I.- Controversia Constitucional Estatal.

- Durante los años dos mil quince (2015), dos mil dieciséis (2016) y dos mil diecisiete (2017) no se tramitaron ni resolvieron Controversias Constitucionales.

- En dos mil dieciocho (2018) se tramitaron dos Controversias Constitucionales:

a).- Controversia Constitucional 1/2018, No se admitió a Trámite, porque al cinco de enero de dos mil dieciocho, no había entrado en vigor la Ley de Control Constitucional Reglamentaria del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

b).- Controversia Constitucional 2/2018. Improcedente por auto de ocho de agosto de dos mil dieciocho.

- Durante los años dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020), a la fecha de presentación de la solicitud, no se tramitaron ni resolvieron Controversias Constitucionales.

II.- Acción de Inconstitucionalidad Estatal.

- Durante los años dos mil quince (2015), dos mil dieciséis (2016), dos mil diecisiete (2017), dos mil dieciocho (2018), dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020) hasta la fecha de la presente solicitud, no se tramitaron ni resolvieron Acciones de Constitucionalidad Estatal.

III.- Opinión Consultiva de Control Previo de Constitucionalidad Estatal.

- Durante los años dos mil quince (2015), dos mil dieciséis (2016) y dos mil diecisiete (2017), dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020) hasta la fecha de la presente solicitud, no se tramitaron ni resolvieron Opiniones Consultivas de Control Previo de Constitucionalidad Estatal.

- En dos mil dieciocho (2018) se tramitó y resolvió la Opinión Consultiva de Control Previo de Constitucionalidad Estatal número 3/2018.

IV.- Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado.

- Durante los años dos mil quince (2015), dos mil dieciséis (2016) y dos mil diecisiete (2017), dos mil dieciocho (2018) y dos mil veinte (2020) hasta la fecha de la presente solicitud, no se tramitaron ni resolvieron Recursos por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado.

- En dos mil diecinueve (2019) se desechó el **Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado 1/2019.**

Quedo de Usted para cualquier aclaración.



MAGISTRADO DORILIAN MOSCOSO LÓPEZ.

Presidente de la Tercera Sala Penal,
Del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

C.c.p. L.C.P. Jesús Alberto Díaz Méndez, Secretario Particular.